



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.06.2026 13:44:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 01 de Junio del 2026

OFICIO N° 002067-2026-IN-SG-PCR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y

Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se cumple con emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N°
13642/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 02010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR (13ENE2026)
b) Informe N° 001153-2026-IN-OGAJ (22MAY2026)
c) Proveído N° 006666-2026-IN-GA (29MAY2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y por especial encargo del señor Ministro del Interior, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, vuestro Despacho, solicitó opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades pública en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones".

Al respecto, a través de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores
Secretaría de Coordinación de la PCM

N° Exp: 2026-0017819

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **CJVGTE1**





INTENDENCIA NACIONAL DE
BOMBEROS DEL PERU
TRAMITE DOCUMENTARIO

09 FEB 2026

Reg. N° Hora: 12:28 Firma: JM

RECIBIDO

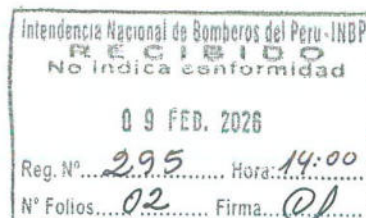
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 13 de enero de 2026

OFICIO 02010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Señor
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú
Presente.-



Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13642/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13642/2025-CR** "Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/13642>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/01/2026 17:05:35-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

CPCGR/iva
c.c. arch.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 22 de Mayo del 2026

INFORME N° 001153-2026-IN-OGAJ

- A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General
- De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto : Opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región de Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones".
- Referencia : a) Oficio N° 02010-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio N° 102-2026.INBP/IN
c) Memorando N° 000686-2026-IN-OGAF
d) Oficio N° 2052-2026-CG PNP/SECEJE-DIRGED0C-DIVTDR-DEPTRD0C.
e) Memorando N° 001067-2026-IN-OGPP
f) Memorando N° 000554-2026-IN-OGTIC
g) Informe N° 000339-2026-IN-VOI-DGIN
h) Memorando N° 000827-2026-IN-OGIN.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el señor congresista de la República Alejandro Soto Reyes Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la Republica solicitó a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emita opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región de Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones", posteriormente derivada a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondiente emitir opinión.
- 1.2 A través del documento b) de la referencia, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 045-2026 INBP/OAJ del 04 de marzo del 2026 elaborado por la Oficina de Asesoría





Jurídica, conteniendo la opinión sobre el proyecto de ley citado en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.

- 1.3 Por medio del documento c) de la referencia, la Oficina General de Administración y Finanzas remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000404-2026-IN-OGAF-OCP del 27 de marzo del 2026 formulado por la Oficina de Control Patrimonial, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.
- 1.4 Con el documento d) de la referencia, la Unidad de Trámite Documentaria de la PNP remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 000351-2026-EMG/PNP del 21 de abril del 2026 formulado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú adjuntando el Informe Legal N° 016-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN formulado por la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, el Informe N° 295-2026-DIRADM PNP/DIVECO-DEPPRE del 01 de abril del 2026 formulado por el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Dirección de Administración de la PNP y el Informe N° 0279-2026-SECEJE-DIRADM-PNP/DIVINFRA-DEPBI del 11 de abril del 2026 de la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de la Secretaría Ejecutiva de la PNP, conteniendo las opiniones sobre el proyecto de ley citado en el párrafo 1.1 de los antecedentes del presente informe.
- 1.5 Mediante el documento e) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000838-2026-IN-OGPP-OP del 04 de mayo del 2026 elaborado por la Oficina de Presupuesto, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.
- 1.6 A través del documento f) de la referencia la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000116-2026-IN-OGTIC-OGD del 08 de mayo del 2026 elaborado por la Oficina de Gestión de Gobierno Interior, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.
- 1.7 Por medio del documento g) de la referencia, la Dirección General de Gobierno Interior emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.
- 1.8 Con el documento h) de la referencia, la Oficina General de Infraestructura remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000286-2026-IN-OGIN-AP del 19 de mayo del 2025 elaborado por el Área de Presupuesto, conteniendo la opinión sobre el proyecto de ley citado en el párrafo 1.1 de los antecedentes del presente informe.

II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.





- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región de Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones".

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana².
- 3.5 Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0464-2026-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior

² Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior





- 3.6 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras³.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.7 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, el señor congresista de la República Pasión Neomias Dávila Atanacio, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido en los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó el Proyecto de Ley.
- 3.8 El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región de Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutoria en todas las regiones", fue decretado por la Oficialía Mayor a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; y, Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el proyecto de ley se encuentra pendiente de estudio en las referidas Comisiones.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR

- 3.8 El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, cuenta con seis (6) capítulos, dieciséis (16) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria y tres (3) disposiciones complementarias modificatorias, los cuales se detallan a continuación:

- El capítulo 1 de la propuesta normativa, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutoria plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios. Asimismo, los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General

³ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.

- El capítulo 2 de la propuesta legislativa las entidades comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional. A su vez, queda expresamente prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas. Las entidades no podrán bajo ninguna circunstancia limitar las funciones de sus oficinas regionales a la simple recepción de solicitudes para su posterior derivación a otras sedes.

- El capítulo 3 sobre la digitalización de servicios, señala que las entidades públicas comprendidas en la presente Ley deberán desarrollar e implementar progresivamente plataformas tecnológicas y sistemas digitales robustos que permitan a los ciudadanos realizar trámites administrativos a través de medios electrónicos con plena validez jurídica, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información procesada. Las entidades públicas, en coordinación y colaboración técnica con los gobiernos regionales y gobiernos locales de su jurisdicción, deberán implementar centros de asistencia digital debidamente equipados en cada capital provincial del país, priorizando aquellas provincias con mayores índices de brecha digital y menores niveles de conectividad.

- El capítulo 4 sobre los módulos itinerantes, el proyecto normativo señala que las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itinerante especializada que se desplacen de manera regular programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales. Asimismo, estos módulos itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ y un cronograma detallado de atención itinerante que especifiquen de manera precisa las fechas exactas, horarios de atención, ubicación geográfica específica y tipos de servicios que se brindarán en cada provincia..

- El capítulo 5 sobre la fiscalización y sanción, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros constituye el órgano rector encargado de fiscalizar, supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de todas las





obligaciones establecidas en la presente Ley, ejerciendo funciones de seguimiento permanente, evaluación periódica y control posterior de la implementación y funcionamiento de las sedes regionales con capacidad resolutoria; asimismo, los gobiernos regionales ejercen competencias de fiscalización complementaria dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. También constituyen infracciones administrativas sancionables el incumplimiento de la obligación de instalar oficinas con capacidad resolutoria plena en las capitales regionales dentro de los plazos establecidos; el mantenimiento de oficinas regionales que funcionen únicamente como mesas de partes; la derivación sistemática e injustificada de expedientes hacia otras sedes; el incumplimiento de los cronogramas de atención itinerante; y la negativa a proporcionar información requerida por los órganos fiscalizadores.

- El capítulo VI sobre el financiamiento, la implementación de las obligaciones establecidas en la presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientada hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutoria regional. Asimismo, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la asignación de recursos presupuestales adicionales cuando resulte técnicamente justificado para la implementación efectiva de la presente Ley, especialmente para la instalación prioritaria de las sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco. También se crea el Fondo Especial de Implementación Prioritaria para la región Pasco, el cual será administrado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y estará destinado exclusivamente a financiar la instalación acelerada y el funcionamiento inicial de las sedes principales regionales de todas las entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco. Este Fondo se constituirá con recursos del Tesoro Público asignados específicamente para este propósito en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

- Respecto a las disposiciones complementarias finales:

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, aprobará el reglamento de la presente Ley en un plazo improrrogable de sesenta días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Cronograma de implementación diferenciado

Las entidades públicas deberán implementar las sedes principales regionales con capacidad resolutoria plena según el siguiente cronograma obligatorio: región Pasco en un plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del reglamento; regiones amazónicas y de sierra con índices de desarrollo humano por debajo del promedio nacional en un plazo máximo de doce meses; y las demás regiones en un plazo máximo de dieciocho meses.

TERCERA. Informes de seguimiento y evaluación La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros presentará ante la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República informes





trimestrales sobre el avance en la implementación de la presente Ley, con énfasis particular en el progreso alcanzado en la región Pasco.

- Respecto a las disposiciones complementarias transitorias

ÚNICA. Diagnóstico inicial y medidas de implementación inmediata

En el plazo improrrogable de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, todas las entidades comprendidas en su ámbito de aplicación deberán remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros un diagnóstico integral y detallado de la situación actual de sus oficinas regionales, priorizando el análisis de la situación específica en la región Pasco y las acciones urgentes requeridas para corregir la histórica desatención que ha enfrentado dicha región.

- Respecto a las disposiciones complementarias modificatorias

PRIMERA. Modificación del artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

Se modifica el artículo 10 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, incorporando los numerales 10.7 y 10.8 con el siguiente texto: "10.7 Todas las entidades públicas del gobierno nacional deberán mantener oficinas regionales con capacidad resolutive plena en cada capital regional del país, quedando expresamente prohibida la derivación sistemática de trámites entre oficinas de una misma entidad por ausencia de facultades resolutive. 10.8 Las regiones que históricamente han enfrentado situaciones de postergación o desatención en cuanto al acceso a servicios públicos especializados, como es el caso de la región Pasco, tendrán prioridad absoluta en la implementación de oficinas con capacidad resolutive de todas las entidades públicas del Estado".

SEGUNDA. Incorporación de nueva competencia exclusiva regional

Se incorpora el literal p) al artículo 35 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el siguiente texto: "p) Fiscalizar y exigir que todas las entidades públicas del gobierno nacional mantengan oficinas con capacidad resolutive plena en su jurisdicción regional, pudiendo solicitar la intervención de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ante situaciones de incumplimiento que afecten el acceso ciudadano a servicios públicos esenciales".

TERCERA. Modificación de competencia compartida regional

Se modifica el literal i) del artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, quedando redactado de la siguiente manera: "i) Fiscalización del cumplimiento efectivo de la capacidad resolutive de las entidades públicas que operan en su jurisdicción y elaboración de informes semestrales sobre el estado de la descentralización administrativa en su ámbito territorial".

- 3.9 La Exposición de Motivos de la propuesta normativa, señala que, en las regiones de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Tumbes, y otras regiones comparten, en mayor o menor medida, la experiencia de abandono institucional, tal como sucede en Pasco. Un ciudadano de Puerto Maldonado que necesita un trámite muchas veces tiene que viajar a Cusco o Lima. Esta realidad fragmentada convierte al territorio nacional en un archipiélago de oportunidades desiguales. No es casualidad que las regiones con menor presencia institucional





coincidan, frecuentemente, con aquellas que presentan mayores índices de pobreza, menor formalización empresarial y menores niveles de desarrollo humano.

- 3.10 Asimismo, la exposición de motivos de la propuesta legislativa, refiere que, la correlación entre presencia estatal efectiva y desarrollo regional es evidente. Donde el Estado está presente con capacidad resolutive real, la economía formal florece, la inversión privada se siente más segura, los emprendimientos tienen mayores posibilidades de éxito. Donde el Estado es apenas una promesa, la informalidad se convierte en supervivencia, la inversión se desalienta y el desarrollo se estanca.

Opinión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

- 3.11 Mediante el Informe N° 045-2026 INBP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Análisis competencial

Como la INBP es un organismo público adscrito al MININTER, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1266; en cumplimiento a lo regulado en el artículo 2o de la Ley Orgánica No 29158, cuando señala que todas las entidades públicas deben estar adscritas a un ministerio, corresponde analizar si el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP.

En ese contexto, siendo que es función de la INBP proporcionar los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser que, el Estado apoya el servicio público de bomberos a través de la INBP, servicio público consistente en un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260, cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR se enmarca en las competencias de la INBP, en tanto que, el objeto del mencionado proyecto de ley es establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, como la INBP (aunque el acotado proyecto de ley hace referencia en forma indebida al CGBVP en su numeral 2.2), instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Asimismo, siendo que es función del MININTER ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, los organismos públicos y privados y la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266; y, al ser el CGBVP una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan el servicio público de manera voluntaria y ad honorem, que tiene por





objetivos promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública, así como desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades, así como participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, conforme a lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1260 y los artículos 1° y 3° del RIF del MININTER; y, al ser el servicio público de bomberos un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios, prestado por los bomberos voluntarios del CGBVP de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260; cumpla con señalar que el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR se enmarca en las competencias del MININTER, en tanto que, la INBP (aunque el acotado proyecto de ley hace referencia en forma indebida al CGBVP en su numeral 2.2) deberá instalar y mantener sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Opinión: Identificación y análisis de la problemática presentada en el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR.

La región Pasco cuenta con pocas oficinas públicas con capacidad resolutive, mientras que La Libertad, con población similar, alberga mucho más. Esta disparidad es el resultado de décadas de políticas públicas que han privilegiado unas regiones sobre otras, creando un Perú de múltiples velocidades donde tu código postal determina tu acceso a derechos fundamentales. El caso del Cuerpo General de Bomberos ilustra perfectamente esta situación. Los pasqueños que aspiran a formar parte de esta noble institución deben trasladarse fuera de la región para completar sus trámites, convirtiendo un acto de servicio público en una odisea.

La centralización administrativa no es solo una cuestión técnica o burocrática; es una forma sutil de violencia institucional que trae consigo muchos problemas, entre ellos, perpetúa ciclos de pobreza. Cuando obligamos a un ciudadano a gastar el equivalente una semana de sueldo mínimo para realizar un trámite básico, no solo estamos cobrando una tasa; estamos cobrando su dignidad. Muchas veces en ese trayecto sufren una serie de accidentes de tránsito, con múltiples consecuencias.

(...)

En los últimos años, algunos han sugerido que la digitalización de servicios públicos podría resolver la problemática de acceso en regiones como Pasco. Es cierto que el gobierno digital representa una herramienta de inclusión, pero no puede ser la única respuesta a décadas de exclusión sistemática.

(...)

Pero incluso cuando existe conectividad, la alfabetización digital sigue siendo un desafío mayor. Además, ciertos trámites requieren necesariamente presencia física, validación biométrica, presentación de documentos originales o interacción cara a cara con funcionarios especializados. Un certificado de bombero, una licencia de conducir, la resolución de un conflicto registral complejo, no pueden resolverse completamente a través de una pantalla. La digitalización debe ser complementaria, no sustitutiva de la presencia estatal efectiva. Debe ampliar oportunidades, no reemplazar derechos.

Opinión: Marco técnico actual en atención al objeto de la propuesta normativa

Con el Decreto Legislativo N° 1260, se fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la INBP, como organismo público executor adscrito al MININTER; precisándose en su artículo 22° que el organismo público executor regulado por la Ley N° 27067, CGBVP, modifica su denominación por INBP, la misma que adecúa su estructura orgánica y funciones conforme a la citada norma.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1266, se establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del MININTER,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

organismo rector del Sector Interior (que comprende al MININTER, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos adscritos al MININTER, como la INBP).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la INBP, es función de la Oficina de Asesoría Jurídica, brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos de la INBP.

El artículo 94° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley. Asimismo, el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, dispone que son atribuciones del Congreso de la República dar leyes.

Relacionado a ello, el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República establece:

Artículo 87.- *Cualquier Congresista puede pedir a (...) todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función (...). El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso (...). Si dentro de los quince días posteriores (...) no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, (...) el funcionario requerido está obligado a responder personalmente (...)*

En consecuencia, el Congreso de la República puede pedir informes sobre proyectos de ley como lo ha solicitado la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República (ver numeral 1.2).

Los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260 establecen:

El servicio público de bomberos es un servicio cívico destinado a la atención y prevención de emergencias, rescates y extinción de incendios (...).

Los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos de manera gratuita (...).

El numeral 1 del artículo 1° del RIF del CGBVP establece lo siguiente:

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, es una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem.

En tal sentido, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, C consiste en atender y prevenir emergencias, rescates y extinguir incendios.

Son funciones del CGBVP, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo- 1260:

- a) *Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.*
- b) *Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.*
- c) *Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.*
- d) *Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.*
- e) *Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- f) *Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*
- g) *Brindar asistencia técnica, capacitación, y emitir opinión técnica a entidades públicas o privadas que lo soliciten, en materias relacionadas a sus funciones en coordinación con la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.*
- h) *Proponer reglamentos, normas, lineamientos, procedimientos o directivas, sobre prevención, control y extinción de incendios e incidentes con materiales peligrosos, y emitir opinión respecto de los existentes de oficio o a requerimiento.*
- i) *Acreditar a sus miembros ante el CENEPRED para que colaboren con dicha entidad en la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.*
- j) *Realizar estudios sobre las causas y desarrollo de los incendios atendidos para prevenir, prevenir, capacitar y mejorar sus técnicas operacionales.*
- k) *Usar de manera correcta y diligente los bienes, servicios, equipos, recursos y materiales otorgados para el cumplimiento de sus funciones.*
- l) *Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación, cartillas, manuales, videos, audios y otros, sobre prevención y primeros auxilios, respecto de incendios, accidentes con materiales peligrosos, u otras actividades que pongan en peligro la vida de las personas y los animales, el medio ambiente o la propiedad pública y privada; para ser distribuidos en las instituciones educativas y difundidos a través de los medios de comunicación y redes sociales*

Por ende, los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos, y realizan las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, como ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

Es función del MININTER, rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (ver numeral 3.3), conforme a lo dispuesto en el subnumeral 18 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1266:

Supervisar las acciones de prevención, control y extinción de incendios; así como de promoción y coordinación de las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluación de los riesgos para la vida y la propiedad, así como el combate de incendios, rescate y salva de vidas expuestas a peligro.

Por lo tanto, cuando los bomberos voluntarios del CGBVP prestan el servicio público de bomberos (ver numeral 3.9) y cumplen las funciones descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260 (ver numeral 3.10), están ejerciendo acciones relacionadas a la seguridad ciudadana, cuya rectoría ejerce el MININTER (ver numeral 3.3), quien tiene por función supervisarlas, promocionarlas, coordinarlas y evaluarlas; acciones que son apoyadas por el Estado a través de la INBP (ver numeral 3.3).

El Proyecto de Ley N° 13642/2025 CR tiene por objeto establecer la obligatoriedad que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios

La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, mediante la Nota Informativa N° 102-2026-INBP/SGIE (ver numeral 1.6), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13642/2025 CR lo siguiente: (i) en la región Pasco hay





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

3 compañías de bomberos, de las cuales 2 se ubican en la provincia de Oxapampa y 1 en la ciudad de Pasco: la Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, la cual cuenta con una infraestructura en buen estado; y, (ii) el tiempo de distancia entre las compañías de bomberos de la provincia de Oxapampa y la Compañía de Bomberos Salvadora Cosmopolita N° 17, sito en la ciudad de Cerro de Pasco, es mayor a 5 horas en transporte terrestre.

La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante la Nota Informativa N° 042-2026-INBP/OPP/UIP de su Unidad de Presupuesto e Inversiones (ver numeral 1.5), informó respecto al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR lo siguiente: (i) la asignación de recursos para los fines previstos en el mencionado proyecto de ley podría afectar la gestión institucional, considerando que dichos recursos son limitados y que persisten importantes brechas y necesidades operativas en la institución; y, (ii) como el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR implica la afectación del presupuesto institucional de la INBP, ello conlleva a emitir una opinión no favorable desde el punto de vista presupuestal, en la medida que la propuesta impacta directamente sobre recursos previamente programados y priorizados para el cumplimiento de sus funciones y la atención de sus principales necesidades operativas.

El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, en su artículo 2o, establece que el ámbito de aplicación resulta obligatoria a las entidades del Poder Ejecutivo, incluidos organismos públicos, entre ellos, el CGBVP; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) el CGBVP no es una entidad del Poder Ejecutivo, y por ende, no es un organismo público, sino una organización cívica nacional conformada por bomberos voluntarios que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem, regulada por el Decreto Legislativo 1260, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del RIF del CGBVP, y el artículo 3° del acotado decreto legislativo; y, (ii) la INBP es el organismo público ejecutor que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, el cual tiene por función proporcionar, conforme al presupuesto institucional, los bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° y el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260; por lo que, el proyecto de ley no debe ser aplicable al CGBVP, en tanto que, no es un organismo público.

El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, en sus artículos 4° y 5°, establece que las entidades comprendidas en el artículo 2o del citado proyecto de ley, se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional, las cuales deberán estar dotadas de infraestructura física adecuada, equipamiento tecnológico necesario, sistemas informáticos integrados, personal profesional especializado y suficiente, recursos logísticos y presupuestales indispensables para brindar servicios públicos de calidad, para resolver los procedimientos administrativos en los plazos establecidos por la normatividad vigente, quedando prohibida la instalación, funcionamiento o mantenimiento de oficinas regionales que operen únicamente como mesas de partes, puntos de recepción documental, centros de derivación de expedientes o dependencias sin facultades resolutive efectivas; sin embargo, al respecto, debemos señalar lo siguiente: (i) la INBP sólo tiene 2 sedes, una de ellas en San Isidro, y la otra en San Miguel, es decir, no tiene sedes fuera de la provincia de Lima; (ii) en las mencionadas sedes, la INBP, como entidad del Poder Ejecutivo, aplica el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual no sucede con el CGBVP ni los bomberos voluntarios del CGBVP, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200; (iii) la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto (ver numerales 1.5 y 3.14) informó que la asignación de recursos para los fines previstos en el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR podría afectar la gestión institucional, considerando que dichos recursos son limitados y que persisten importantes brechas y necesidades operativas en la institución, pues su cumplimiento, implica la afectación de presupuesto institucional de la INBP, el cual es escaso; por lo que, como la propuesta impacta directamente sobre recursos previamente programados y priorizados para el cumplimiento de sus funciones así como la atención de sus principales necesidades operativas, todo lo expuesto conlleva a emitir una opinión no favorable desde el punto de vista presupuestal para la INBP, aunado al hecho que el CGBVP no es una entidad del Poder Ejecutivo que por mandato legal no aplica el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La INBP, para cumplir su función, descrita en el literal b) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, consistente en adquirir bienes y servicios necesarios que requiera el CGBVP para el





cumplimiento de sus funciones, debe aplicar lo dispuesto en la Ley N° 32069, que tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes y servicios; y, como finalidad, maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes y servicios por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía; por lo que, conforme a lo opinado por la Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planificación y Presupuesto (ver numerales 1.5, 3.14 y 3.16), el Proyecto de Ley N° 13642/2025- CR, desde el punto de vista presupuestal, no es viable para la INBP.

Opinión: Análisis sobre el impacto de la propuesta normativa en el marco de las competencias del MININTER

La propuesta normativa del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR tiene impacto en el marco de las competencias del MININTER relacionadas a la seguridad ciudadana (ver numeral 3.3), en tanto que, el CGBVP-mencionado en el acotado proyecto de ley-, participa en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, ser el MININTER, la entidad que ejerce rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (...)

Opinión de la Oficina General de Administración y Finanzas

- 3.12 A través del Informe N° 000404-2026-IN-OGAF-OCP la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas, emite opinión manifestando lo siguiente:

(...)

Al respecto, la Oficina de Control Patrimonial, perteneciente a su Dirección General, en el marco de sus funciones vinculadas al saneamiento físico y legal de los bienes inmuebles del Ministerio del Interior y de aquellos que se encuentran bajo su administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2017-IN, ha revisado la documentación remitida; no obstante, se advierte que el contenido del citado proyecto de ley se encuentra directamente relacionado con la organización, funcionamiento y distribución de las sedes de las Prefecturas y Subprefecturas a nivel nacional.

En ese sentido, considerando que la Dirección General de Gobierno Interior constituye el órgano de línea competente del Sector Interior, encargado de dirigir, coordinar y supervisar el sistema de Prefecturas y Subprefecturas a nivel nacional, así como de emitir lineamientos y opiniones técnicas en materias vinculadas a su organización y funcionamiento.

Por lo expuesto, se recomienda derivar el presente expediente a la Dirección General de Gobierno Interior, a fin de que evalúe y emita pronunciamiento en el marco de sus competencias. (...)

Opinión de la Policía Nacional del Perú

- 3.13 Mediante el Informe Legal N° 016-2026-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN formulado por la División de Desarrollo Jurídico y Proyectos Normativos de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, emite opinión expresando lo siguiente:

(...)

Mediante OFICIO N° 000917-2026-SECEJE-DIRADM/PNP del 13ABR2026, el jefe de la Dirección de Administración de la PNP en atención al Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Proyecto de ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región Pasco y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las Regiones" señala que:

"el Coronel PNP Jefe de la División de Logística de la PNP, adjunta el Oficio N° 521-2026-DIRADM/DIVLOG-PNP/DEPADABA-SEC del 09ABR2026, formulado por el Comandante





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PNP Jefe del Departamento de Administración de Abastecimiento DIVLOG-PNP, a través del cual precisa que, el pronunciamiento, evaluación y participación del DEPADABA-DIVLOG PNP, se circunscribe únicamente al ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y sus funciones establecidas en los documentos institucionales correspondientes, siendo una de sus principales funciones la de "Atender los requerimientos de bienes, servicios y obras a las Unidad Usuarías Dependientes de la UE N°002-DIRECFIN PNP"; considerando la calidad, oportunidad, precio y lugar adecuado para el cumplimiento de su misión y funciones encomendadas"; significando que, en caso las acciones contenidas en el precitado proyecto incluyan la atención y gestión de requerimientos para los centros de costos de la UE N°002-DIRECFIN PNP, los mismos serán atendidos y gestionados de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones vigentes y las Directivas internas emitidas por la PNP. Lo que se cursa para conocimiento y fines pertinentes".

Sobre el particular, el numeral 72.1 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 012-2025-IN, Reglamento del D. Leg. N° 1267, establece que la DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes: "Es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas, emitir opinión y recomendaciones en asuntos de carácter jurídico al Alto Mando y demás órganos de la Policía Nacional del Perú; así como, emitir pronunciamiento respecto de la legalidad de actos remitidos para su opinión;". Asimismo, el numeral 8 de citado artículo expresamente señala que es función de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú "Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de Ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia de la Policía Nacional del Perú;".

Sobre el particular, el presente proyecto normativo tiene como FINALIDAD establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios, en tal sentido la presente propuesta no guardaría relación con las funciones establecidas en el Artículo 166 de la Constitución Política del Estado y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, por lo tanto, la Policía Nacional del Perú carecería de competencia para emitir pronunciamiento.

Además, sobre Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Proyecto de ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región Pasco y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las Regiones", no es de competencia de la Policía Nacional del Perú, en tanto su objeto normativo se circunscribe a la organización y localización de las sedes principales de las entidades públicas en el marco de la política de descentralización administrativa del Estado, materia que corresponde a los sistemas administrativos de alcance nacional y a la estructura orgánica de la administración pública en general, y no al ámbito funcional ni competencial de la Policía Nacional del Perú. En efecto, conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la PNP tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, funciones que se desarrollan bajo criterios de planificación operativa, inteligencia y seguridad, los cuales responden a una lógica distinta a la distribución territorial de sedes administrativas. En ese sentido, el proyecto de ley no regula, modifica ni incide directamente en las funciones, estructura operativa o régimen organizacional de la PNP, por lo que emitir una opinión institucional sobre su contenido excedería el ámbito material de sus competencias.

Asimismo, desde la perspectiva de los sistemas administrativo del Estado, las unidades orgánicas de la PNP, como es el caso de la Dirección de Administración a través de sus dependencias como la División de Logística y el Departamento de Administración de Abastecimiento, participan únicamente en la ejecución de procesos vinculados al Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme a las normas de contratación pública y directivas internas vigentes, limitando su actuación a la atención de requerimientos de bienes, servicios y obras en favor de sus unidades usuarias. En consecuencia, cualquier eventual implementación de medidas derivadas del citado proyecto de ley, en caso de ser aprobado, será atendida por la PNP en su calidad de entidad





ejecutora, dentro del marco normativo aplicable y sin que ello implique pronunciamiento previo sobre la pertinencia o viabilidad de la iniciativa legislativa. Por tanto, corresponde señalar que la evaluación de dicho proyecto compete a las entidades rectoras en materia de descentralización, organización del Estado y gestión pública, no siendo la Policía Nacional del Perú el órgano competente para emitir opinión técnica o jurídica sobre su contenido, motivo por el cual se deberá de tener en cuenta lo regulado en la Directiva N° 004-IN-SG "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley en el Sector Interior", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0586-2023-IN, establece en su Título VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS literal b) numeral 3. Análisis, tercer párrafo, lo siguiente:

Análisis Competencia: Se evalúa si el proyecto normativo presentado se enmarca dentro de las competencias del MININTER. En caso se verifique que este no se relaciona con las competencias del sector, de la unidad de organización del sector Interior, el análisis concluye en este punto y se procede a las conclusiones y recomendaciones. (...)

- 3.14 Por medio del Informe N° 295-2026-DIRADM PNP/DIVECO-DEPPRE el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Dirección de Administración de la PNP, emite opinión señalando lo siguiente:

(...)

El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, tiene como objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

La Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP mediante el Informe N° 000198-2026-DIRASJUR-DIVDJP/PPNP, solicita remitir los actuados a la Dirección de Administración de la PNP, para que, en su condición de órgano encargado de los sistemas administrativos de presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, se sirva emitir la opinión técnica y legal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 11° y 16° del proyecto de ley:

Proyecto de Ley

Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante

11.1 Las entidades sujetas a la presente Ley deberán implementar y operar módulos de atención itineraria especializada que se desplacen de manera regular y programada a todas las provincias de cada región, priorizando aquellas localidades que presenten mayores dificultades de acceso geográfico a las capitales regionales.

11.2 Estos módulos Itinerantes deberán estar dotados de tecnología móvil avanzada, sistemas informáticos integrados con capacidad de conectividad satelital, personal técnico facultado con plenos poderes para resolver procedimientos administrativos, y todos los recursos materiales necesarios para tramitar y resolver solicitudes de manera inmediata e in situ.

Artículo 16. Financiamiento de la implementación

16.1 La implementación de las obligaciones establecidas en presente Ley se financiará prioritariamente con cargo al presupuesto institucional asignado a cada entidad pública, mediante la redistribución eficiente de recursos existentes y la optimización del gasto público orientada hacia el fortalecimiento de la capacidad resolutive regional.

16.2 Le Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas priorizará la asignación de recursos presupuestales adicionales cuando resulte técnicamente justificado para la implementación efectiva de la presente Ley, especialmente para la instalación prioritaria de las sedes principales regionales en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco.

Sobre el particular, el Departamento de Presupuesto de la DIVECO PNP en marco de sus funciones de planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión del proceso presupuestario en todas las fases de la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP, hace conocer lo siguiente:

Artículo 11. Implementación de módulos de atención itinerante





Para determinar la incidencia presupuestaria derivada de la implementación de módulos de atención itinerante, corresponde identificar de manera precisa las actividades a ejecutarse, las Unidades Policiales intervinientes, así como los requeridos para su operatividad y funcionamiento.

Artículo 16. Financiamiento de la implementación

- Los créditos presupuestarios asignados a la Policía Nacional del Perú son administrados a través de 17 Unidades Ejecutoras, cuya delimitación de ámbito presupuestal fue aprobado mediante Resolución de Comandancia General N° 010- 2026-CG PNP/SECEJE-DIRPLAINS del 14ENE2026.

- La Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2026 a la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP fue asignado en el marco del proceso de programación multianual y formulación presupuestaria, conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- La Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2026 en comparación con el PIA 2025 en la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP, presenta una reducción de presupuesto, generando un déficit total de S/ 331,543,896.00, por toda fuente de financiamiento y genérica de gasto, derivando una falta de recurso para financiar diversos conceptos.

- El presupuesto asignado para el Año Fiscal 2026 a favor de la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP, resulta insuficiente para cubrir sus necesidades; siendo de mayor relevancia la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, en fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, donde se presenta una reducción del 22%, situación que deriva en un déficit de S/ 122,704,438.00.

- Los saldos de libre disponibilidad que pudieran generarse durante el proceso de ejecución presupuestaria serían mínimos, por lo cual las modificaciones presupuestarias que se efectúen conforme a la normatividad vigente no cubrirían los requerimientos que pudieran existir durante la implementación del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Proyecto de ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región Pasco y fortalece la descentralización administrativa con con oficinas de capacidad resolutive en todas las Regiones".

- En ese contexto, el presupuesto institucional asignado a la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP para el Año Fiscal 2026 resulta limitado y no dispone de recursos presupuestarios disponibles para la atención de nuevos compromisos. En consecuencia, la implementación de la propuesta se encuentra supeditada a la aprobación de la solicitud de recursos presupuestarios adicionales que gestione la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR. (...).

3.15 Por medio del Informe N° 0279-2026-SECEJE-DIRADM-PNP/DIVINFRA-DEPBI la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de la Secretaría Ejecutiva de la PNP, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Que, atendiendo que la Dirección de Administración de la PNP en su condición de órgano de apoyo administrativo, gestiona el control patrimonial, administra la infraestructura y los recursos logísticos estratégicos de la Policía Nacional del Perú a fin de atender los requerimientos de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Institución Policial a nivel nacional, que le sean encargados para garantizar el cumplimiento de la función policial.

En esa línea de ideas, la División de Infraestructura de la Dirección de Administración de la PNP dentro del ámbito de su competencia es la subunidad orgánica responsable de gestionar, controlar y administrar la infraestructura asignada o de propiedad de la Policía Nacional del Perú; así como, proponer, articular, planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades referidas al desarrollo de la infraestructura en la institución policial y las que le sean encargadas, en el marco de los lineamientos dictados por el Ministerio del Interior y las disposiciones del Comandante General de la Policía Nacional del Perú; conforme a la normativa sobre la materia.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Es así que dentro de las funciones de la DIVINFRA PNP corresponde emitir opinión dentro del ámbito de la competencia funcional en virtud a que dentro de las funciones corresponde gestionar, controlar y administrar la infraestructura asignada o Nacional del Perú.

Sobre el particular, a fin de proceder a emitir analizamos el cuerpo normativo propuesto que en su artículo primero indica:

Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, Región de Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

Atendiendo lo expuesto según el Objeto de la Ley, debemos identificar si la Policía Nacional del Perú según su naturaleza está dentro del alcance de la presente propuesta normativa, correspondiendo revisar el Decreto Supremo N° 1267, Ley de Creación de la Policía Nacional del Perú.

Artículo II.- Naturaleza

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el particular se identifica que el proyecto de ley va dirigido a "entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos", lo que discrepa con la naturaleza de la PNP, toda vez que la PNP "es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial."

Prosiguiendo con la revisión del proyecto de ley propuesto, tenemos que según el:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta de aplicación obligatoria para:

- 2.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales*
- 2.2 Los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la SUNARP, SUNAT, RENIEC, la Intendencia General de Bomberos, SENASA, INDECOPI, SUNASS, SERFOR, y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.*

Sobre el particular corresponde remitirnos nuevamente a la naturaleza de la PNP según el Decreto Supremo N° 1267, Ley de RR Creación de la Policía Nacional del Perú, a fin de evaluar si el ámbito de aplicación de la norma tiene incidencia y por tanto es de aplicación en la PNP, al respecto visto los organismos que se mencionan y considerando que se precisa "y demás entidades análogas", se debe indicar que según la naturaleza de la PNP, esta no presenta una acción de semejanza respecto a las que se mencionan. (...)"

Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

- 3.16 Mediante el Informe N° 000838-2026-IN-OGPP-OP la Oficina de Presupuesto, emite opinión manifestando lo siguiente:

"(...)"





Análisis competencial

El contenido del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior - MININTER y PNP.

En el marco de las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las competencias de la Oficina de Presupuesto se enmarca en conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen en el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

De acuerdo al artículo 42 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que la Oficina de Presupuesto es la unidad orgánica encargada de conducir el Proceso Presupuestario del Ministerio del Interior, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, el literal h) del artículo 43 del citado instrumento normativo en el párrafo anterior señala que una de las funciones de la Oficina de Presupuesto es emitir opinión técnica en materia de su competencia.

Por lo tanto, conforme al marco normativo expuesto, esta Oficina de Presupuesto, tiene competencias en emitir opinión respecto al Proyecto de Ley, en el ámbito estrictamente presupuestal.

Opinión Técnica

De acuerdo al Informe Legal N° 016-2026-SECEJE/DIRASHUR-DIVCJPN (a folios 26 al 31 del expediente de referencia c), la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, concluye en señalar que:

"Conclusión:

Teniendo en consideración el análisis del presente informe legal, se aprecia que el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones", carece de competencia por parte de la Policía Nacional del Perú, por tanto no resulta procedente emitir pronunciamiento conforme a la Directiva N° 004-IN-SG "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley en el Sector Interior"; sin perjuicio de la posición institucional que tenga a bien emitir el Alto Mando.

Asimismo, mediante Informe N° 295-2026-DIRADM PNP/ DIVECO-DEPPRE DIVCJPN (a folios 34 al 37 del expediente de referencia c.), el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Dirección de Administración de la PNP, respecto al financiamiento del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, concluye lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- A. (...)
- B. Para determinar la incidencia presupuestaria derivada de la implementación de módulos de atención itinerante, corresponde identificar de manera precisa las actividades a ejecutarse, las Unidades Policiales intervinientes, así como los bienes vicios, servicios y obras requeridos para su operatividad y funcionamiento.
- C. El presupuesto institucional asignado a la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP para el Año Fiscal 2026 resulta limitado y no dispone de recursos presupuestarios disponibles para la atención de nuevos compromisos. En consecuencia, la implementación de la propuesta se encuentra supeditada a la aprobación de la solicitud de recursos presupuestarios adicionales que gestione la Unidad Ejecutora 002: DIRECFIN PNP, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR".

Por tanto, la Policía Nacional del Perú (PNP), mediante el Oficio N° 000351-2026- EMGNP-





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PNP y en consideración a los informes antes citados, concluye que no resulta pertinente emitir una opinión institucional al carecer de competencia en la materia.

Además, respecto al análisis costo-beneficio de la iniciativa legislativa, se verifica que no cuenta con una estimación de costos; por lo tanto, la propuesta normativa carece del sustento presupuestal que permita evaluar o identificar su impacto directo en el presupuesto institucional.

Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias funcionales y considerando la opinión de la PNP, concluye que el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR no generaría un impacto directo en el presupuesto institucional. En consecuencia, frente a la eventual implementación de las medidas derivadas de este proyecto de ley, en caso de ser aprobado, el Ministerio del Interior solicitará los

recursos presupuestarios adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme al numeral 16.2 del artículo 16 de la referida iniciativa. Por ello, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Conclusiones

- 4.1 *La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MININTER, en el marco de sus competencias funcionales, concluye que la iniciativa legislativa resulta viable en el extremo de su financiamiento, puesto que no genera un impacto presupuestal directo para el pliego institucional del Ministerio del Interior.*
- 4.2 *Asimismo, de darse la eventual implementación de las medidas derivadas del citado proyecto de ley, en caso de ser aprobado, el Ministerio del Interior solicitará los recursos presupuestarios adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al numeral 16.2 del artículo 16 del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR. Por lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente. (...).*

Opinión de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- 3.17 A través del Informe N° 000116-2026-IN-OGTIC-OGD la Oficina de Gestión de Gobierno Digital, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Competencia funcional de la OGD

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la OGD tiene entre sus funciones proponer lineamientos y mecanismos vinculados al Gobierno Digital, tecnologías de la información, interoperabilidad, transformación digital y emitir opinión técnica respecto de proyectos normativos en materias de su competencia.

En ese sentido, la competencia de esta Oficina respecto del Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR se circunscribe estrictamente al análisis de los componentes tecnológicos y digitales contenidos en la propuesta normativa, particularmente aquellos relacionados con infraestructura tecnológica, sistemas informáticos integrados, interoperabilidad, continuidad operativa y servicios digitales institucionales.

Alineamiento en el marco de Gobierno Digital

La implementación de sedes regionales con capacidad resolutive, prevista en el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, guarda relación con los principios y disposiciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, particularmente en materia de servicios digitales, interoperabilidad, identidad digital y transformación digital de las entidades públicas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, la Política Nacional de Transformación Digital al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, promueve el fortalecimiento de la conectividad, la interoperabilidad y la prestación de servicios digitales accesibles y orientados al ciudadano.

En dicho contexto, se advierte que la descentralización administrativa prevista en la propuesta normativa requeriría considerar mecanismos que permitan la prestación de servicios digitales integrales, interoperables y orientados al ciudadano, evitando que la atención administrativa dependa exclusivamente de procesos presenciales o físicos.

Asimismo, la operación descentralizada de procedimientos administrativos y servicios institucionales requeriría el uso de mecanismos de autenticación, identidad y firma digital que garanticen la integridad, disponibilidad y validez de los actos administrativos emitidos mediante plataformas digitales.

Gobernanza digital y seguridad de la información

Desde la perspectiva de Gobierno Digital, la implementación de sedes descentralizadas con capacidad resolutive requeriría mecanismos de gobernanza tecnológica que permitan mantener estándares institucionales homogéneos en materia de infraestructura digital, interoperabilidad, seguridad de la información y continuidad operativa.

De igual manera, la implementación de sedes con sistemas informáticos integrados requeriría mecanismos de interoperabilidad e intercambio digital de información entre plataformas institucionales y entidades del Sector Público, conforme al marco nacional de Gobierno Digital.

Asimismo, considerando que la propuesta normativa contempla el acceso y gestión de información institucional mediante plataformas digitales, resultaría necesario considerar medidas de seguridad digital y ciberseguridad orientadas a proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional

Viabilidad Tecnológica

La eventual implementación de sedes con capacidad resolutive plena podría generar requerimientos adicionales vinculados a infraestructura tecnológica, conectividad, soporte técnico especializado, plataformas digitales y servicios de continuidad operativa.

Asimismo, podrían requerirse evaluaciones técnicas

- Disponibilidad de conectividad.
- Interoperabilidad institucional.
- Sostenibilidad tecnológica.
- Continuidad operativa.
- Soporte especializado.
- Capacidad de procesamiento y almacenamiento
- Seguridad digital y gestión de incidentes.

En dicho contexto, los aspectos tecnológicos vinculados a la implementación de la propuesta normativa requerirían evaluación técnica y presupuestal previa por parte de las entidades competentes.

Riesgos y oportunidades de mejora

(...)

Asimismo, el artículo 6 del referido proyecto establece la obligación de garantizar servicios mínimos en cada sede regional, incluyendo recepción y resolución de procedimientos administrativos, emisión de documentos, atención de denuncias y gestión de recursos administrativos, lo cual implica necesariamente el soporte de plataformas digitales, sistemas de información interoperables y servicios tecnológicos permanentes.

Que, de acuerdo al literal I) del Artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:





"(...) es el órgano rector de las tecnologías de la información del Sector Interior encargado de proponer, normar, asesorar, opinar, coordinar, ejecutar y supervisar el desarrollo de proyectos, soluciones, servicios, soporte técnico y la gestión de gobierno digital en el Sector Interior".

De acuerdo al literal 1) del Artículo 81 del ROF del Ministerio del Interior, establece que la Oficina de Gestión de Gobierno Digital de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tiene la función de:

"(...) Emitir opinión técnica en materia de su competencia (...)

Finalmente, la OGD, en el marco de sus competencias funcionales, considera pertinente emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 13642/2025- CR, advirtiéndose que la eventual implementación de las medidas previstas en dicha propuesta normativa requerirá evaluaciones técnicas, operativas, presupuestales y tecnológicas previas, a fin de garantizar la adecuada prestación de servicios digitales y la continuidad operativa institucional. (...)"

Opinión de la Dirección General de Gobierno Interior

3.18 Por medio del Informe N° 000339-2026-IN-VOI-DGIN la Dirección General de Gobierno Interior, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

El Proyecto de Ley N°13642/2025-CR "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de cerro de Pasco, región Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones", establece como objeto la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios.

La Dirección General de Gobierno Interior - DGIN, conforme establece el ROF MININTER2 es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como, garantizar el correcto desarrollo de las rifas con fines sociales y colectas públicas. Tiene competencia de alcance nacional. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Orden Interno.

Entre otras funciones de la DGIN, se precisa en el literal i) del artículo 118° de la norma acotada "Coadyuvar con todos los sectores del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades políticas en el seguimiento del desarrollo y ejecución de las políticas nacionales en el ámbito de su competencia".

Los Órganos Desconcentrados son Órganos de la Dirección General de Gobierno Interior y el ROF MININTER desarrolla sus funciones y competencias en su Capítulo VIII, artículos 159° a 168°, están conformados por las Prefecturas Regionales, Subprefecturas Provinciales, Subprefecturas Distritales y Tenencias de Gobernación, precisándose que "(...) contribuyen al orden interno, orden público, gobernabilidad y paz social; así como, en materia de garantías personales e inherentes al orden público, rifas con fines sociales y colectas públicas. Están a cargo de las autoridades políticas, quienes representan al Poder Ejecutivo que son funcionarios de confianza y su remoción es irrecurrible. Dependen del Director General de Gobierno Interior".

Consideramos que el objeto del Proyecto de Ley N°1364/2025-CR, se encuentra dentro de los alcances y funciones del sector y tiene vinculación directa con las funciones de representación del Ejecutivo y todos sus sectores a través de los Órganos Desconcentrados de esta Dirección General.

Conforme establecen las funciones de los Órganos Desconcentrados y esta Dirección General, tenemos alcance nacional desde la Capital de los 20 Departamentos, como es el caso de Cerro de





Pasco, como en cada provincia, distrito y Centro Poblado del País a través de las autoridades políticas, coadyuvando con todos los sectores del Poder Ejecutivo en las Políticas Nacionales.

En ese orden de Ideas y recogiendo lo expuesto por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto comprendida en el documento de la referencia d), que en el ítem 3.9 de sus CONCLUSIONES señala "Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto, en el marco de sus competencias funcionales y considerando la opinión de la PNP, concluye que el Proyecto de ley N°13642/2025-CR no 20 generaría un impacto directo en el presupuesto institucional. En consecuencia, frente a la eventual implementación de las medidas derivadas de este proyecto de ley, en caso de ser aprobado, el Ministerio del Interior solicitará los recursos presupuestarios adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme al numeral 16.2 del artículo 16 de la referida iniciativa(...)".

En ese orden de ideas, esta Dirección General concuerda con la opinión de OGPP y precisamos que mediante el expediente de la referencia e), oportunamente se propuso la Creación de la Unidad Ejecutora DGIN, en el marco del Grupo de Trabajo de Restructuración del MININTER a efectos de 20 garantizar la presencia del Estado de manera inmediata y óptima en favor de la población (como es el caso de cerro de Pasco), propuesta enmarcada en el Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y la Directiva N° 005-2019-EF/50.01. El referido informe detalla los fundamentos jurídicos, antecedentes históricos, justificación institucional y los criterios técnicos requeridos para la constitución de dicha Unidad Ejecutora, con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa, administrativa y funcional del Gobierno Interior, garantizando así una respuesta más eficiente a las demandas ciudadanas y a las funciones que le competen en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana. (...)

Opinión de la Oficina General de Infraestructura

3.19 Con el Informe N° 000286-2026-IN-OGIN-AP el Área de Presupuesto de la Oficina General de Infraestructura, emite opinión expresando lo siguiente:

(...)

En atención a lo solicitado de la revisión del citado Proyecto de Ley se puede señalar que verifica que, desde una perspectiva presupuestal e infraestructura, se advierte que la propuesta normativa incorpora obligaciones susceptibles de demandar recursos públicos para la implementación de medidas de seguridad, adecuación de instalaciones, mecanismos de control, fortalecimiento de accesos, protocolos de protección e intervenciones sobre infraestructura institucional.

No obstante, el Proyecto de Ley no desarrolla de manera específica:

- *la identificación de costos de implementación;*
- *la fuente de financiamiento;*
- *la estimación de demanda de infraestructura*
- *el impacto presupuestal sectorial e intergubernamental;*
- *la programación multianual de inversiones requerida;*
- *el costo de operación y mantenimiento de las medidas propuestas.*

En tal sentido, cualquier medida que genere nuevas exigencias de infraestructura o adecuación física de instalaciones requeriría previamente una evaluación técnica, presupuestal y de sostenibilidad financiera, conforme a los instrumentos de programación multianual de inversiones y disponibilidad presupuestaria correspondiente. (...)"

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.20 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 75° y 76° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.



- 3.21 El Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región de Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107⁴ de la Constitución Política del Perú, a los congresistas de la República.
- 3.22 De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, se dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.23 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"; y como funciones específicas resaltan:

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.
- 3.24 El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú "(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Entre sus funciones se encuentran⁵ :
- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público

⁴ **Iniciativa Legislativa**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

3. Numerales 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
 - Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
 - Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
 - Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio
- 3.25 En efecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
- 3.26 Por su parte, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.27 En tal sentido, siendo las políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y estando su rectoría bajo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, es necesario asegurar que tales políticas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio, en el marco del principio de unidad de Estado consagrado en los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú.
- 3.28 Ahora bien, el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región de Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones", **no tiene vinculación con las competencias** normativas asignadas al Ministerio del Interior.
- 3.29 En efecto, el artículo 1 de la propuesta normativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos instalen y mantengan sus sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, en igualdad de condiciones con las demás capitales regionales del país, garantizando así la efectiva descentralización administrativa y el acceso equitativo de todos los ciudadanos a los servicios públicos esenciales en sus respectivos territorios, objeto que no es función ni competencia del Sector Interior.





- 3.30 Asimismo, el artículo 2 de la propuesta, establece que su aplicación es obligatoria para todas las entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales. Asimismo, que los organismos públicos descentralizados y organismos constitucionalmente autónomos que presten servicios directos a la ciudadanía, incluyendo, pero no limitándose a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), y demás entidades análogas que desarrollen funciones de carácter público.
- 3.31 Igualmente, el numeral 4.1 del artículo 4 dispone que las entidades comprendidas en el artículo 2 de la propuesta, se encuentran obligadas a instalar, implementar y mantener en funcionamiento permanente sus respectivas sedes principales regionales con capacidad resolutive plena en la capital de Cerro de Pasco, región Pasco, así como en cada una de las capitales de las veinticuatro regiones restantes del territorio nacional.
- 3.32 En ese sentido, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.33 En esa misma línea, el artículo 4 de la Ley N° 27658, sobre la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, dispone que el objetivo es alcanzar un Estado descentralizado y desconcentrado.
- 3.34 A su vez, conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 (en adelante la Ley), la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo efecto vinculante alcanza a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto.
- 3.35 En ese sentido, el artículo 22 de la Ley, la dirección y conducción del proceso de descentralización está a cargo del Consejo Nacional de Descentralización como organismo independiente y descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y con calidad de Pliego Presupuestario, cuyo titular es el Presidente de dicho Consejo, conforme a lo regulado por el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley. (Mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización con la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad)





- 3.36 Asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que, la Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.37 También, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, establece en su artículo 3 sobre competencias y funciones que, la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley.
- 3.38 Contribuye a lo expuesto, lo regula en el artículo 13 de la propuesta, donde se señala que la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros constituye el órgano rector encargado de fiscalizar, supervisar y verificar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones establecidas en la propuesta legislativa materia de análisis.
- 3.39 En ese contexto legal, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención, corresponde emitir pronunciamiento técnico a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al ámbito de sus competencias respecto de la propuesta normativa presentada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el Sector Interior **NO ES COMPETENTE** sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley N° 13642/2025-CR, "Ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de Cerro de Pasco, Región de Pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones", debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los numerales 3.20 al 3.39 del presente informe.





V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se emite el presente Informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
- 5.2 Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, el presente informe.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/eeum).



GABINETE DE ASESORES

PROVEIDO 006666-2026-IN-GA

EXPEDIENTE : **2026-0017819**

FECHA

29/05/2026

ASUNTO: Opinión legal respecto del proyecto de ley n° 13642/2025-cr, "ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de cerro de pasco, región de pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones".

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO N° 006298-2026-GA

Opinión legal respecto del proyecto de ley n° 13642/2025-cr, "ley que establece la obligatoriedad de las sedes principales de las diversas entidades públicas en la capital de cerro de pasco, región de pasco, y fortalece la descentralización administrativa con oficinas de capacidad resolutive en todas las regiones".

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
SECRETARÍA GENERAL HERNANDEZ CARRIZALES PEDRO ANTONIO	ATENCIÓN	MUY URGENTE	Continuar con el trámite.

DE LOS SANTOS LA SERNA CARLO RENATO

JEFE